"2019, ANO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/253/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de noviembre de 2019.

DIPUTADO CESAR E. MORALES NIÑO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

> AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción XXII del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión, el siguiente **Dictamen con punto de Acuerdo:** 

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DEJE SIN EFECTOS EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES ENCARGADO DE DESPACHO DE DICHA SECRETARÍA Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DE REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE DE OAXACA, AL ESTAR YA REGULADO TAL REGISTRO EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO VIGENTES.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLAT!

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO

10-colles

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS N CONGRESO DEL ESEA O DE PANACA

DIPUTADA YARITH TANNÖS CRUZ





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

# HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 26, 27, 33, 34, 36, 36, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Consteso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen, con base en los arrecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Con fecha 26 de febrero de 2019, fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el punto de acuerdo presentado por los Ciudadanos Diputados Emilio Joaquín García Aguilar y Horario Sosa Villavicencio, para ser incluido en el orden de día de la sesión correspondiente.

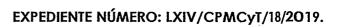
- 2. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el día 27 de febrero del 2019, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, respectivamente.
- 3. Con fecha 04 de marzo de 2019, fue recibido en la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios el oficio número LXIV/A.L./COM.PER./689/2019, con el que se túrna el punto de acuerdo presentado por los ciudadanos diputados Emilio Joaquín García Aguilar y Horario Sosa Villavicencio.

#### II. OBJETO Y DESCRIPCION DEL PUNTO DE ACUERDO.

Los Diputados, suscribientes en la exposición de motivos exponen que:

Durante su existencia el hombre siempre ha sentido el deseo por moverse de un lado a otro con mayor rapidez, utilizando su ingenio y creatividad en la invención de artefactos que lo ayuden a lograrlo, mismos que continuamente son perfeccionados, como el caso concreto de los vehículos de motor en sus diversas modalidades.







"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Con el tiempo la población va en constante aumento provocando grandes concentraciones humanas que tienen la necesidad de trasladarse para realizar sus actividades cotidianas volviéndose indispensable el uso del vehículo de motor.

Ahora bien, como la mayoría de la población por diversas circunstancias no puede obtener un vehículo para uso personal opta por la utilización del servicio público de fransporte que en la actualidad es de una gran utilidad sobre todo en los centros de población donde se tiene que recorrer grandes distancias, ya que permite el desplazamiento masivo de personas y mercancías, sin mayores obstáculos y a precios accesibles, volviéndose esencial para la movilidad humana.

Cada día la utilización del servicio público de transporte es mayor lo que conlleva el incremento de las unidades que circulan diariamente por las avenidas y calles, entonces para su debida regulación la Autoridad expide leyes, reglamentos y Acuerdo, en donde se establecen los lineamientos para ello.

En esa tesitura el día cinco de noviembre de 2018 en ese entonces el Encargado de Despacho la Secretaría de la Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca emite un Acuerdo por el que se implementa la integración y administración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, el cual fue publicado el 17 de noviembre de 2018, con el objeto de administrar y control de la información relativa al servicio de transporte, entrando en vigor el/día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Al publicarse el citado Acuerdo los transportistas manifiestan que es benéfico mejorar la regulación y controlar la información relativa al servicio de Transporte en la nuestra Entidad, pero que también expresan su inconformidad en cómo se pretende realizar, sobre todo en la forma que se encuentra redactado el punto cuarto del multicitado Acuerdo, que a la dice:

Cuarto. – Los concesionarios deberán proporcionar a la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaria de Movilidad), la documentación pública necesaria expedida por la autoridad competente que le será solicitada al momento que soliciten su registro en la que consten los datos para el registro e integración de los mismos, siendo estos los siguientes:

A. De los concesionarios, se registrarán los siguientes datos:

I. Nombre:







### EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

#### "2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- II. Número único de concesionario,
- III. Fecha de nacimiento.
- IV. Estado civil:
- V. Domicilio:
- VI. Los datos del documento por medio del cual se otorgó la concesión:
- VII. Modalidad;
- VIII. Localidad o ruta:
- IX. Número de vehículos autorizadas en la concesión;
- X. Número de prórrogas que se le hayan otorgado;
- XI. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión;
- XII. La relación de las sanciones impuestas;
- XIII. Datos de la póliza de Seguro vigente;
- XIV. Lista de hasta tres beneficiarios en orden de prelación;
- XV. Los resultados de la evaluación del servicio del transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determine la Secretaría, y
- XVI. Las fechas de descripción de los cursos de capacitación y actualización recibidos para la prestación del servicio de transporte.
- B. De los operadores del transporte público, se registrarán los siguientes datos:
  - I. Datos generales; como nombre, domicilio, fecha de nacimiento, edad, estado civil;
  - II. Fecha y antigüedad avalada por la organización a la que se encuentra adherido, o en su defecto por el titular de la concesión, hasta antes de la constitución del Registro, así como; los movimientos que hubiere realizado, entre diversos sitios agrupaciones, y organizaciones;
  - III. Número único de concesionario otorgado por la Secretaría al titular de la concesión que se encuentre operando;
  - IV. El número de exámenes médicos practicados, fecha en la que fueron realizados y sus resultados;
  - V. La relación de las sanciones impuestas al operador,
  - VI. La fecha de expedición de la licencia de conducir, y
  - VII. La fecha y descripción de los cursos en materia de capacitación y actualización, así como, en materia de seguridad y eficiencia que hayan participado.
- C. De los vehículos del Servicio Público se registrarán los siguientes datos:









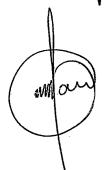
EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- I. Datos de identificación contenidos en el documento con que se acredite la propiedad o legal posesión; modelo, tipo de vehículo, número de serie y motor, capacidad;
- II. Numero único de concesionario;
- III. Matricula de las placas de circulación, y
- IV. Descripción de los documentos con los cuales se acreditó su propiedad o posesión y su motor:
- D. De la red de rutas del servicio público de transporte colectivo, se registrarán los siguientes datos:
  - I. Documentos de su autorización;
  - II. Fecha de autorización y sus modificaciones;
  - III. Descripción de la ruta;
  - IV. Concesionario o concesionarios que la cubren;
  - V. Números de Vehículos destinados al servicio;
  - VI. Horarios y frecuencias, y
  - VII. Conductores asignados;
- E. De las agrupaciones de prestadores de servicio de transporte concesionado, se registrarán los siguientes datos y actos:
  - I. Los relativos a su constitución legal;
  - II. Integrantes de mesa directivas y órganos;
  - III. Apoderados legales, y
  - IV. Localidades y modalidades donde tienen prestaciones de Servicio adheridos;

Así como toda la información y documentación necesaria, apegado a los establecen los artículos 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca vigente; además de los datos digitales necesarios para dar certeza jurídica al Gobiemo del Estado de Oaxaca, como las huellas, firma, iris de los ojos, y demás datos necesarios para el fin del Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, sin más limitaciones que los derechos humanos constitucionales, y darle certeza jurídica al verdadero concesionario.

Esta información, cada concesionario deberá acreditarla plenamente con documentos públicos y/o privados según sea el caso, en original y









EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

copia, que presentará de manera personal, acompañados de su respectiva solicitud de registro..."

Los concesionarios o propietarios que prestan el servicio público de transporte manifiestan su inconformidad con esta redacción por las consideraciones giguientes:

a). El apartado A del punto cuarto del Acuerdo que nos ocupa menciona que el concesionario deberá proporcionar a la Secretaria una serie de datos lo cual se considera ocioso en virtud de que desde el momento en que se inicia el procedimiento para la obtención, renovación o transferencia de una concesión se cubren todos los requisitos que nuevamente se solicitan, por lo tanto, ya se encuentran en poder de la Secretaria de Movilidad.

En cuanto a los datos de los operadores del transporte público solicitados en el inciso B del punto cuarto del Citado Acuerdo, los concesionarios y propietarios manifiestan su inconformidad en que la organización a la que se encuentra adherido o en su caso el titular de la concesión avale la antigüedad del operador, ya que para llevar el control de este tipo de información les genera gastos adicionales o en el peor de los escenarios este tipo de información puede ser manipulada con facilidad para beneficiar a su familiares o amigos. Aparte de que puede generar una confrontación con las autoridades municipales sobre todo con aquellos emanados de sistemas normativos indígenas cuando el operador no pertenece a la localidad o municipio de donde pretende registrase, puesto que para ser avalados deben de prestar los servicios comunitarios.

- e). Los serie de datos de los vehículos del servicio público así como de las agrupaciones de prestadores de servicio de transporte concesionado, establecidos como requisitos en las fracciones del Apartado C y E del punto cuarto del Acuerdo mencionado, resultan ocioso solicitarlos nuevamente en virtud de que, al realizarse el trámite para la obtención, renovación ó transferencia de una concesión para el servicio público de transporte y en cualquier trámite que se realice posteriormente de manera reiterada se proporcionan por ende ya se encuentran en poder de la Secretaria de Movilidad.
- d). Los datos de la red de rutas del servicio público de transporte colectivo establecidos como requisitos en las fracciones del Apartado D del Acuerdo ya citado, resulta innecesario pedirlos nuevamente en virtud de que al realizarse el trámite para la obtención, renovación o transferencia de una concesión para el servicio público de transporte y en cualquier trámite que



D,VAV





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

se realice posteriormente se solicitan de manera reiterada, luego entonces la Secretaria de Movilidad ya cuenta con esta información.

Ahora bien, los directamente interesados manifiestan que se duplica la información al pedirlas nuevamente para tramitar la inscripción al Registro Estatal del Transporte, que más bien el exceso de tramitología obedece más a un fin recaudatorio que simplificar o facilitar los procedimientos administrativos, puesto que, al momento de iniciar los trámites de registro, como requisito esencial solicitan el comprobante de pago de derechos basándose para ello en el artículo 28 E de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 28 E. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	-/	CONCEPTO	Número UMA
11		scripción de concesionarios en el registro estatal de transporte	22.50
		nscripción de operadores del transporte en el registro estatal de transporte	3.80
	trar	Inscripción de vehículos del servicio público en el registro estatal de asporte	7.50
	cole	Inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte ectivo en el registro estatal de transporte	18.60
	V. Tra veh	Expedición de la constancia de inscripción en el Registro Estatal del nsporte para concesionarios, operadores de transporte público y de ículos del servicio público	1.00
	VI.	Uso de plataforma digital	3.80

Esto es así, ya que, en cuanto a los datos solicitados como requisitos para realizar la inscripción el Registro Estatal del Transporte, la Secretaría de movilidad ya cuenta con ellos puesto que, al momento de darse de alta un vehículo, al propietario o concesionario se le pide exhibir la documentación comprobatoria y así como el pago de los impuestos y derechos correspondientes.

En esta tesitura consideramos que el texto del citado Acuerdo es contradictorio a la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, generando una irregularidad que puede provocar lesiones irreparables en perjuicio de las economía de los concesionarios puesto que al realizar los trámites de inscripción al Registro Estatal del Transporte, se tiene que cubrir los montos establecidos en el artículo 28 E de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, que en términos reales resulta oneroso, para los concesionarios o propietarios puesto que les genera mayores cargas fiscales, que repercute tanto en sus ingresos como en las tarifas que en un momento dado debe de pagar el usuario.



i a ya a y





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por otra parte, el numeral cuarto transitorio del mencionado Acuerdo menciona: "que ningún vehículo del servicio destinado al servicio público de transporte podrá circular en las vías públicas si no se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, las autoridades estatales competentes están facultadas para impedir la circulación de los vehículos en mención ..." a nuestra consideración esta disposición contraviene lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho fundamental al trabajo y al libre tránsito cuyo ejercicio no puede restringirse, ni suspenderse, ya que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, inclustria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, así como el derecho de viajar por todo el territorio nacional, en ambos casos salvo determinación en contrario de la autoridad judicial que motive y funde su proceder.

En ese contexto la ponderación de estos derechos son de orden público y de interés social por lo tanto la Secretaria de la Movilidad del Gobierno del Estado debe quardar respeto irrestricto a la ley porque al tratarse de preceptos de orden público que garantizan el bienestar colectivo su transgresión afectaría la armonía social, la coexistencia pacífica, de manera que prohibir la circulación del trasporte para el servicio público, sin que el afectado haya sido oído y vencido en juicio puede causar mayor afectación al interés social, independientemente de que los afectados puedan hacer valer su derechos en la vía legal correspondiente, mediante esta acción se pretende es evitar un daño irreparable en la esfera jurídica de los interesados.

Por lo expuesto consideramos que el citado Acuerdo genera un conflicto de legalidad, pues los concesionarios para poder circular libremente han cumplido con todos los requisitos de la ley para tener acceso a la movilidad en las vialidades estatales, así mismo transgrede la libre determinación del gobernado de dedicarse al trabajo que considere siendo licito, por lo tanto, antes de continuar la aplicación del citado Acuerdo es prudente estudiar su contenido en aras de no generar posibles daños a los directamente interesados.

#### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERO.** De la competencia. Esta Comisión Permanente que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.





The state of the s

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**SEGUNDO.** Que los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para presentar iniciativas de Ley, Decretos y Puntos de Acuerdo, por lo que el punto de acuerdo que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. El expediente en estudio requiere dictamen de esta Comisión Permanente, de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de realizar dicho dictamen.

considerativo de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, determinamos procedente en su esencia dictaminar como positivo el punto de acuerdo que dio origen al expediente 18 de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, tomando en cuenta que el acuerdo administrativo de fecha 5 de noviembre de 2018, signado por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de noviembre de 2018, por el que se implementa a Integración y Administración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, su contenido se encontraba establecido tanto en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, disposiciones legales que le dieron en ese momento sustento jurídico al Acuerdo Administrativo de referencia, y que el día de hoy ya están abrogados.

Contextualizando, la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que quedo abrogada el 28 de abril de 2019, fecha en que entró en vigor la Ley de Movilidad para Estado de Oaxaca, que suplió a dicho ordenamiento legal, y el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, quedo abrogado el 3 de septiembre de 2019, y fue suplido por el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente.

Mas aun que los ordenamientos legales vigentes antes citados, regulan dentro de su articulado, al Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, y es lo que hoy da certeza jurídica a los concesionarios y permite no vulnerar los derechos humanos constitucionales de los mismos, por parte de los servidores públicos de esta Dependencia, por lo que resulta necesario que la Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo de Oaxaca, valore el dejar sin efectos el Acuerdo Administrativo de fecha 5 de noviembre de 2018, signado por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de noviembre de 2018, por el que se implementa la Integración y Administración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

87





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, emite el siguiente:

#### **DICTAMEN:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determinamos que es procedente aprobar el punto de acuerdo presentado por los Diputados Emilio Joaquín García Aguilar y Horacio Sosa Villavicencio, tomado en su esencia, a efecto de que LA SEXAGESIMA CUARTA-LAGASLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTE DE MANERA RESPIRTUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DEJE SIN EFECTOS EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES ENCARGADO DE DESPACHO DE DICHA SECRETARÍA Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBJERNO DEL ESTADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DE REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE DE OAXACA, AL ESTAR YA REGULADO TAL REGISTRO EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO VIGENTES.

Por le anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

ÚNICO. - LA SEXAGESÌMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DEJE SIN EFECTOS EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES ENCARGADO DE DESPACHO DE DICHA SECRETARÍA Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DE REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE DE OAXACA, AL ESTAR YA REGULADO TAL REGISTRO EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO VIGENTES.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/18/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dado en la Sala de Comisión, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE** 

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

> DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ. PRESIDENTA

ESCOBAR

INTEGRANTE

DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ

ACEVEDO.

INTEGRANTE

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

**INTEGRANTE** 

DIPUTADO MAURO/CRUZ SÁNCHEZ.

INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE No. 18 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019.